

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, cuatro de octubre de dos mil veintidós
Radicado: 630014003-008-2020-00156-00
Auto Interlocutorio

El día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, impetrado a través de apoderada judicial, por la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.520, en contra de la sociedad **RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con Nit. 901.037.639-4, representada legalmente por el señor IVAN ALFONSO RUBIO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.701, se realizó diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.901.520, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$150.000.000.00)**, determinado así: Se trata de un LOTE DE TERRENO, distinguido con el número VEINTITRES (23), ubicado en la Avenida Bolívar **U. LOS SAUCES**, del área urbana de Armenia Quindío, con un área de doscientos metros cuadrados (200 M2), alinderado así: ###ORIGEN CENTRAL: partiendo del punto de inicio punto número 6 de coordenadas Este 1158613.507 mE y coordenadas Norte 997068.71 m.N, donde colinda con JACKELINE LONDOÑO. NORTE: Del punto de partida número 6 de coordenadas Este 1158613.507 mE y coordenadas Norte 997068.71 m.N en una distancia de 25.00 m hasta llegar al punto 1 de coordenadas 1158639.269 m.E y 997068.337 m.N, donde colinda con Avenida Bolívar. ESTE: Del punto 1 de coordenadas Este 1158639.269 m.E y 997068.337 m.N en una distancia de 8.00 m, hasta llegar al punto 2 de coordenadas 1158639.27 m.E y 997060.336 m.N, donde colinda con RUBIO CONSTRUCCIONES. SUR: Del punto 2 de coordenadas Este 1158639.27 m.E y 997060.336 m.N en una distancia de 25.00 m hasta llegar al punto 5 de coordenadas 1158613.716 m.E y 997060.712 m.N, donde colinda con ARGELIA OSORIO. OCCIDENTE. Del punto 5 de coordenadas Este 1158613.716 m.E y 997060.712 m.N, en una distancia de 8.00 m hasta llegar al punto de partida número 6 Este 1158613.507 mE y coordenadas Norte 997068.71 m.N, donde colinda con JACKELINE LONDOÑO punto de partida y encierra.### El anterior inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **280-225240** y hace parte de las fichas catastrales Nos. **01070000146001000000000** y **010700001460009000000000**. **TRDICIÓN:** El referido inmueble, fue adquirido por la sociedad RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., en mayor extensión, por compra realizada a CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL SERNA, mediante la escritura pública No. 1136 otorgada el día 15 de mayo de 2017 en la Notaría Quinta de Armenia Quindío, aclarada a través de

la escritura pública No. 2084 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Quinta de Armenia Q., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-26226, y en la escritura pública 1003 del 12 de junio de 2018 de la Notaría Segunda de Armenia Q., efectuaron subdivisión predial en la modalidad de reloteo, resultando por ende el bien inmueble antes descrito, al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-225240**.

Dentro del término previsto la rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$7.500.000.00, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de \$1.500.000.00, el pago del excedente del valor del remate, por la suma de \$10.822.186,32.00, el pago del impuesto de predial unificado por la suma de \$3.307.616, el pago del impuesto de valorización, por la suma de \$3.973.131, así mismo, en memorial obrante en archivo pdf 97, acreditó nuevos gastos en los que ha incurrido en el trámite del proceso, valga precisar, la publicación del remate, por la suma de \$85.001, y, presentó la liquidación actualizada del crédito (ver archivo pdf 96)

Se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Idem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, para cuyo efecto, se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comunicándole lo pertinente e indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. 0813 del 30 de julio de 2020, librado por este Estrado Judicial.

Se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la sociedad **RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, a favor de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, mediante la escritura pública No. 2089 otorgada en la Notaría segunda de Armenia Quindío, el día 21 de noviembre de 2018, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el día 27 de noviembre de 2018, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-205240**.

Se dispondrá la notificación de este proveído al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien inmueble al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Previamente a ordenar el reintegro de las sumas de dinero pagadas por la rematante por concepto de impuesto predial y

retención en la fuente, así como de las demás sumas de dinero que por pago de los conceptos a que alude el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, acredite la citada ciudadana, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien inmueble que le fue adjudicado, y, como quiera que se aportó una liquidación actualizada del crédito, y se acreditaron nuevos gastos procesales, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la referida liquidación, y se realice una liquidación adicional de costas procesales, a fin de tener certeza respecto de los valores que deben ser reintegrados a la rematante, y, el remanente que quedare a favor de la parte demandada, hecho lo anterior, deberán realizarse los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.901.520, del bien inmueble, consistente en un **LOTE DE TERRENO**, distinguido con el número **VEINTITRES (23)**, ubicado en la Avenida Bolívar **U. LOS SAUCES**, del área urbana de Armenia Quindío, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-225240** y hace parte de las fichas catastrales Nos. **01070000146001000000000** y **0107000001460009000000000**, , salido a subasta el día seis (06) de septiembre de 2022, cuya ubicación, nomenclatura, cabida, linderos, y demás detalles y especificaciones que lo individualizan, se relacionaron en la diligencia de remate y en la parte motiva de esta providencia, **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, impetrado a través de apoderada judicial, por la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.520, en contra de la sociedad **RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con Nit. 901.037.639-4, representada legalmente por el señor **IVAN ALFONSO RUBIO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.701, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, impetrado a través de apoderada judicial, por la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.520, en contra de la sociedad **RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con Nit. 901.037.639-4, representada legalmente por el señor **IVAN ALFONSO RUBIO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.701.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$150.000.000.00)**.

TERCERO: Se **ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el referido inmueble. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole lo pertinente, indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. el oficio No. 0813 del 30 de julio de 2020, librado por este Estrado Judicial.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la sociedad **RUBIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, a favor de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAÉZ**, mediante la escritura pública No. 2089 otorgada en la Notaría segunda de Armenia Quindío, el día 21 de noviembre de 2018, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el día 27 de noviembre de 2018, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-205240**.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata del bien inmueble dejado bajo su custodia, a la rematante, y, rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEXTO: Conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta providencia, se ORDENA que, por secretaría, se corra traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte ejecutante, y, paralelamente, se realice una liquidación adicional de costas procesales. Lo anterior, a fin de tener certeza respecto de los valores que deben ser reintegrados al rematante, y, el remanente que quedare a favor de la parte demandada, hecho lo anterior, practíquense los fraccionamientos a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: EXPIDASE con destino al rematante, y, a su costa copia del acta de remate y de esta providencia, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes al proferimiento de este proveído, para su correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y su posterior protocolización en la Notaría que aquella elija. Se insta a la rematante, para que una vez hecho lo anterior, allegue copia de la escritura, la cual se agregará al expediente. (Numeral 3° artículo 455 del C.G.P.).

OCTAVO: Hecho lo anterior, se dispondrán los ordenamientos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

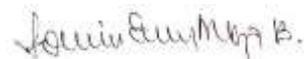
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 DE OCTUBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edcef8311956d35171bbaa9b1c145b737432cb8ca1902b94b8ce829ae1aa0b8**

Documento generado en 04/10/2022 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>